



Municipalidad Distrital de Vista Alegre

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 037-2024-CM-MDVA

Vista Alegre, 06 de septiembre de 2024.

VISTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Vista Alegre, en Sesión Extraordinaria N° 017-2024-CM-MDVA celebrada el 06 de septiembre de 2024, Informe N° 858-2024-GDS/MDVA de fecha 04 de agosto de 2024, Memorándum N° 2490-2024-MDVA/GM de fecha 05 de setiembre de 2024, Informe N° 859-2024-OGAJ-MDVA, emitido por el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 11° del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades refiere que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, se debe resaltar las autonomía política, económica y administrativa de los gobiernos locales; empero, esta autonomía esta supeditada al respecto de las normas legales especiales de la materia. En particular lo dispuesto en el Artículo 3° de la Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, "Las disposiciones contenidas en el presente capítulo son de obligatorio cumplimiento por las entidades integrantes del Poder Legislativo, Ejecutivo y Judicial; Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República, Junta Nacional de Justicia; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; Universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley. Asimismo, son de obligatorio cumplimiento por los Gobiernos Regionales, y los Gobiernos Locales y sus respectivos organismos públicos". Asimismo, el Artículo 4° del mismo dispositivo legal: 4.1 las entidades públicas sujetan la ejecución de sus gastos a los créditos presupuestarios autorizados en la presente ley y en el marco del inciso 1 del numeral 2.1 del Artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

Que, mediante Informe N° 858-2024-GDS/MDVA, la Gerencia de Desarrollo Social remite la solicitud de celebración de Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad Distrital de Vista Alegre, el Programa Nacional de Vivienda Rural y el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, de acuerdo a los dispositivos legales de la Ley Orgánica N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que a letra dice:

Artículo VII.- RELACIONES ENTRE LOS GOBIERNOS: NACIONAL, REGIONAL Y LOCAL, El gobierno en sus distintos niveles se ejerce dentro de su jurisdicción, evitando la duplicidad y superposición de funciones, con criterio de concurrencia y





Municipalidad Distrital de Vista Alegre

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

preeminencia del interés público, Las relaciones entre los tres niveles de gobierno deben ser de cooperación y coordinación, sobre la base del principio de subsidiariedad.



Artículo X.- PROMOCIÓN DEL DESARROLLO INTEGRAL, Los gobiernos locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental., La promoción del desarrollo local es permanente e integral. Las municipalidades provinciales y distritales promueven el desarrollo local, en coordinación y asociación con los niveles de gobierno regional y nacional, con el objeto de facilitar la competitividad local y propiciar las mejores condiciones de vida de su población.



Artículo 87.- OTROS SERVICIOS PÚBLICOS, Las municipalidades provinciales y distritales, para cumplir su fin de atender las necesidades de los vecinos, podrán ejercer otras funciones y competencias no establecidas específicamente en la presente ley o en leyes especiales, de acuerdo a sus posibilidades y en tanto dichas funciones y competencias no estén reservadas expresamente a otros organismos públicos de nivel regional o nacional.



Asimismo, se debe tener en cuenta lo establecido en el Artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440: 2.1 Adicionalmente a los principios de la administración financiera del sector público y los del derecho público en lo que resulte aplicable, el Sistema Nacional de Presupuesto público se rige por los siguientes principios: 1. Equilibrio presupuestario: consiste en que el presupuesto del sector público esta constituido por los créditos presupuestarios que representan el equilibrio entre la previsible evolución de los ingresos y los recursos a asignar de conformidad con las políticas públicas de gasto, estando prohibido incluir autorizaciones de gasto sin el financiamiento correspondiente;



Que, mediante Informe N° 859-2024-OGAJ-MDVA de fecha 04 de septiembre de 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica, OPINA: 1.- No existe ningún impedimento para la celebración del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad Distrital de Vista Alegre, el Programa Nacional de Vivienda Rural y el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento., 2.- Elévese al Concejo Municipal el proyecto de convenio para su evaluación y aprobación y correspondiente autorización al señor alcalde para la suscripción del indicado convenio;

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las facultades establecidas por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

SE ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. – **APROBAR** la celebración del Convenio Marco de Transferencia de Recursos entre la Municipalidad Distrital de Vista Alegre, Programa Nacional de Vivienda Rural. y el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con el objeto de establecer las condiciones que las partes deben seguir para el desembolso y ejecución de los recursos destinados para el financiamiento del Bono



Municipalidad Distrital de Vista Alegre

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Familiar Habitacional (BFH), en la modalidad de Construcción de Viviendas en Sitio Propio en el ámbito urbano en el marco del Reglamento Operativo aprobado por Resolución Ministerial N° 071-2024-VIVIENDA.

ARTÍCULO SEGUNDO. – En relación al tema de Financiamiento que refiere el presente Convenio Marco se tratarán en los Convenios Específicos posteriormente, contando con los Informes Técnicos y Presupuestarios Respectivos.

ARTÍCULO TERCERO. – Solamente si hay modificaciones sustanciales al presente Convenio Marco se Autoriza al Señor Alcalde la modificación, la misma que surtirá efecto previa ratificación del Concejo Municipal.

ARTÍCULO CUARTO. – **ENCARGAR** a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Social y la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, el fiel cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo.

ARTÍCULO QUINTO. – **ENCARGAR** a la Oficina General de Secretaría y Gestión Documentaria, la notificación del presente Acuerdo, para su conocimiento respectivo; asimismo, **ENCARGAR** a la Oficina de Tecnologías de Información la publicación en el portal web de la institución, y al responsable del portal de Transparencia de la Entidad, la difusión correspondiente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VISTA ALEGRE

Gabriel Roger Sarmiento Garriazo
ALCALDE

